

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión
 "Aeropuerto Cerro Moreno de
 Antofagasta".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

SANTIAGO, 22 JUN 2011

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación de la concesión "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.4.5 "Anteproyectos Alternativos", se rectifica el artículo reemplazando la letra b) del primer párrafo por la siguiente:

"b) El proyecto alternativo deberá mantener y respetar lo establecido en el **Plan Maestro** del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta."

2. En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica", modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el último párrafo del Documento N° 6 "Aceptación Anteproyecto Referencial", donde dice:

"... Toda esta información deberá ser presentada en papel y medios magnéticos u ópticos."

Debe decir:

"... Toda esta información deberá ser presentada en papel y **formato digital mediante CD/DVD.**"

▪ En el primer párrafo del Documento N° 7 "Equipamiento Aeroportuario", donde dice:

"... consideradas en su Oferta, una única alternativa para dicho equipamiento con sus respectivos esquemas y catálogos técnicos..."

Debe decir:

"... consideradas en su Oferta, una única opción para dicho equipamiento con sus respectivos esquemas y catálogos técnicos..."



- Se reemplaza el último párrafo del Documento N° 8 “Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto Definitivo y Ejecución de la Obra”, por el siguiente:

“Los antecedentes solicitados deberán ser presentados en papel y en **formato digital mediante CD/DVD.**”
- 3. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
 - Donde dice:

“... la Comisión de Apertura el día 23 de Junio de 2011 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”

Debe decir:

“... la Comisión de Apertura el día **28 de Julio** de 2011 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”
- 4. En 1.6.3 “*Apertura de Ofertas Económicas*”, modificado anteriormente por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
 - Donde dice:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 21 de Julio de 2011, a las 12:00 horas...”

Debe decir:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **25 de Agosto** de 2011, a las 12:00 horas...”
- 5. En 1.6.4 “*Evaluación de las Ofertas Económicas*”, se rectifica el segundo del artículo de la siguiente manera:
 - Donde dice:

“La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en las Ofertas Económicas se ajustan a las presentes Bases de Licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando el factor establecido en el artículo 3.1 de las estas Bases...”

Debe decir:

“La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en las Ofertas Económicas se ajustan a las presentes Bases de Licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando el factor establecido en el artículo 3.1 de estas Bases...”
- 6. En 1.7.8 “*Prenda Especial de Obra Pública*”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“1.7.8 Prenda Sin Desplazamiento

La prenda sin desplazamiento establecida en el Artículo 14° de la Ley 20.190 podrá ser constituida por la Sociedad Concesionaria sobre los derechos de concesión de obra pública, cualquier pago comprometido por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título en virtud del contrato de concesión, o los ingresos o flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, que sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda sin desplazamiento señalada en el párrafo anterior, serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral que revistan interés para ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.14 letra h) de las presentes Bases de



Licitación, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

7. En 1.8.2 “Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el número 3, donde dice:

“... En particular, la Sociedad Concesionaria deberá mantener permanentemente a disposición del Inspector Fiscal, una copia actualizada del Plano “Área de Concesión”, debidamente aprobado, junto a su correspondiente respaldo magnético.”

Debe decir:

“... En particular, la Sociedad Concesionaria deberá mantener permanentemente a disposición del Inspector Fiscal, una copia actualizada del Plano “Área de Concesión”, debidamente aprobado, junto a su correspondiente respaldo **en formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal.**”

▪ En el número 4, se reemplaza la letra h) por la siguiente:

“h) Informar acerca de toda garantía que haya otorgado la Sociedad Concesionaria con relación al Contrato de Concesión y en particular respecto de la prenda **sin desplazamiento señalada en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación**, indicando el nombre de los acreedores y garantes. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 días de otorgada(s) la(s) garantía(s).”

▪ En el número 4, se reemplaza la letra i) por la siguiente:

“i) Informar acerca de la prenda **sin desplazamiento señalada en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación** que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la **Sociedad Concesionaria** a cualquier título, en virtud del Contrato de Concesión, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. **Este informe** deberá ser entregado dentro de los 15 días de constituida la prenda.”

▪ En el número 5, se reemplaza la letra i) por la siguiente:

“i) Valor del “VPI_m”, actualizado según se describe en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los **15 primeros días** de cada mes.”

8. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica la Tabla N° 2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” del artículo de la siguiente manera:

▪ En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, donde dice:

1.9.2	20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del proyecto de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas.	Por cada día.	
-------	----	--	---------------	--

Debe decir:

1.9.2	20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas.	Por cada día.	
-------	----	---	---------------	--



- En la letra a) "Durante la Etapa de Construcción", se adicionan las multas que a continuación se indican:

1.9.7 letra b)	200	Incumplimiento del plazo para la presentación de las obras del nuevo camino de acceso a la aprobación del Inspector Fiscal.	Por cada día	
1.9.7 letra b)	150	Incumplimiento del plazo establecido para subsanar las observaciones del Inspector Fiscal respecto de las obras del nuevo camino de acceso.	Por cada día	

9. En 1.8.11.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"..., compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión..."

Debe decir:

"..., compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del **Adjudicatario** o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la concesión..."

- En el sexto párrafo, donde dice:

"..., el Director General de Obras Públicas informará a ésta dicho cambio mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP,..."

Debe decir:

"..., el Director General de Obras Públicas informará a ésta, **con copia a la Sociedad Concesionaria**, dicho cambio mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP,..."

10. En 1.8.14 "Atribuciones del Director General de Obras Públicas", se reemplaza la letra h) del artículo por la siguiente:

"h) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión Arbitral a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida en su favor la prenda **sin desplazamiento** señalada en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación."

11. En 1.8.16 "Periodo de Marcha Blanca", se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el número 2, letra b), donde dice:

"... Dentro de las labores de conservación, se entiende incluido el aseo periódico de toda el área de concesión, así como el retiro de basuras y la mantención de área verdes, según corresponda."

Debe decir:

"... Dentro de las labores de conservación, se entiende incluido el aseo periódico de toda el área de concesión (**se excluye el área de movimiento de aviones del Air**



Side), así como el retiro de basuras y la mantención de áreas verdes, según corresponda.”

- En el número 5, se adicionan como nuevos segundo y tercer párrafos los siguientes:

“Los documentos antes señalados regirán desde el inicio de la concesión indicado en 1.7.5, hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, nuevo Manual de Operación y nuevos Mecanismos de Asignación, conforme a lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos señalados en el primer párrafo de este numeral y las presentes Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las presentes Bases de Licitación.”

12. En 1.9.2 “De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario”, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, dichos proyectos de ingeniería, dentro del plazo máximo de doscientos setenta (270) días, contados desde el inicio de la concesión señalado en 1.7.5, con excepción del proyecto de ingeniería correspondiente al nuevo camino de acceso al aeropuerto, conforme lo señalado en 2.7.4.5, caso en el cual el plazo máximo será de ciento veinte (120) días contados desde el inicio de la concesión, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en su presentación, a lo menos, los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Los antecedentes deberán ser presentados en un (1) original y tres (3) copias junto a su correspondiente respaldo en formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, y deberán detallar las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión. El incumplimiento de los plazos antes señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

13. En 1.9.5 “Programa de Ejecución de las Obras”, se reemplaza la cuarta viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Toda esta información deberá ser presentada en papel y formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal.”

14. En 1.9.6 “Declaraciones de Avance”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“La primera Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los 90 días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

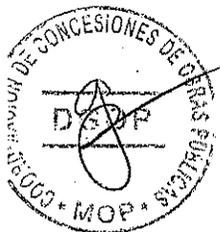
Debe decir:

“La primera Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los 60 días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“La segunda Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los 300 días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

Debe decir:



“La segunda Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los **180** días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“La tercera Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los **510** días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

Debe decir:

“La tercera Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los **300** días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“La cuarta Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los **630** días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

Debe decir:

“La cuarta Declaración de Avance deberá producirse a más tardar a los **420** días contados desde la fecha de inicio de la construcción...”

- En el último párrafo, donde dice:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los 15 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; ...”

Debe decir:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los **30** días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; ...”

15. En 1.9.7 “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, para las obras asociadas al nuevo camino de acceso del aeropuerto señaladas en 2.5 número 4, el Concesionario deberá presentar dichas obras a la aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 330 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse. En caso que hubiere observaciones, el Concesionario deberá subsanarlas dentro del plazo de 30 días contados desde que le fueran comunicadas. El incumplimiento del plazo para la presentación de las obras del nuevo camino de acceso a la aprobación del Inspector Fiscal, así como el incumplimiento del plazo para subsanar las observaciones de éste, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

16. En 1.9.9 “Planos de Construcción”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal los planos de la obra exactamente como fue construida (Planos as built), así como las especificaciones técnicas, criterios de diseño y las memorias explicativas de las obras correspondientes, junto con los respaldos de toda la información en **formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal**. En dichos antecedentes deberán incluirse tres copias del Plano “Área de Concesión”, debidamente coordinado **que defina los**



deslindes de dicha área considerando todos los ajustes a la misma producto del desarrollo del proyecto definitivo y la ejecución de las obras. Todo ello en conformidad al Plan Maestro.”

17. En 1.9.10 “*Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

“... Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del MOP ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.”

Debe decir:

“... Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del **DGOP** ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.”

18. En 1.9.11 “*Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal*”, se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“**Tanto las áreas para instalación de faenas como las áreas para instalación de la inspección fiscal, en cuanto éstas se encuentren dentro del aeropuerto, estarán exentas del pago de rentas de arrendamiento.**”

19. En 1.10. “*DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ Se reemplaza el numeral a.1 de la letra a) del artículo, por el siguiente:

“a.1. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a:

- i) La conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y pre-existente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación.
- ii) La conservación rutinaria y preventiva de la infraestructura horizontal asociada al área de movimiento de aviones respecto de la cual el Concesionario no está facultado a operar ni tiene derecho a explotar.

Todo lo anterior, según se explicita en las presentes Bases de Licitación y en el Plano “Área de Concesión”.

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión (se excluye el área de movimiento de aviones del Air Side).”

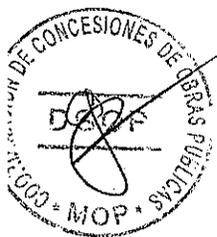
20. En 1.10.9.1 “*Servicios Aeronáuticos*”, letra a) “*Sistema de Embarque/Desembarque*”, en el segundo párrafo se adiciona como última viñeta la siguiente:

“• **Un chofer por vehículo.**”

21. En 1.10.9.2 “*Servicios No Aeronáuticos No Comerciales*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En la letra e) “*Servicio de Señalización*”, cuarta viñeta del segundo párrafo, donde dice:

“• ... Al menos se deberán considerar 2 mapas en el hall público del primer nivel del Edificio Terminal, y otro en el segundo nivel previo al ingreso a la sala de embarque...”



Debe decir:

- “... Al menos se deberán considerar 2 mapas en el hall público del Edificio Terminal, y otro previo al ingreso a la sala de embarque...”

22. En 1.10.9.3.2 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra i) “Servicio de Gestión del Terminal de Carga” por el siguiente:

“El Concesionario podrá entregar las áreas existentes o habilitar nuevas áreas conforme al Plan Maestro del Aeropuerto, dentro del área de concesión, para que los operadores puedan prestar servicios a la carga.”

- Se reemplaza el quinto párrafo de la letra i) “Servicio de Gestión del Terminal de Carga” por el siguiente:

“Para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plan Maestro del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

- En el primer párrafo de la letra j) “Otros”, donde dice:

“..., y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, tales como: servicios de hotelería...”

Debe decir:

“..., y estén de acuerdo con el Plan Maestro del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, tales como: servicios de hotelería...”

23. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra C.2, tercer párrafo, donde dice:

“Sólo en casos debidamente fundados calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la presentación de un determinado servicio a través de terceros...”

Debe decir:

“Sólo en casos debidamente fundados calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la **prestación** de un determinado servicio a través de terceros...”

- En la letra C.3, donde dice:

“... Asimismo, el Concesionario se compromete a no explotar servicios que a la fecha señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, la DGAC ofrezca fuera del área de concesión del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

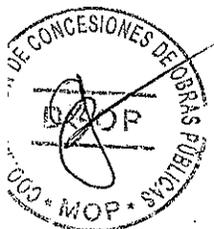
Debe decir:

“... Asimismo, el Concesionario se compromete a no explotar servicios que la DGAC **administre** fuera del área de concesión del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

- En la letra C.4, donde dice:

“..., la moral, las buenas costumbres o el orden público y deberán estar de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

Debe decir:



“ ..., la moral, las buenas costumbres o el orden público y deberán estar de acuerdo con el **Plan Maestro del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.**”

- En la letra C.9, donde dice:

“ ..., no altere los estándares de funcionalidad del aeropuerto y cumpla con el Plano Regulador del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.”

Debe decir:

“ ..., no altere los estándares de funcionalidad del aeropuerto y cumpla con el **Plan Maestro del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.**”

- Se reemplaza la letra C.10 del artículo por la siguiente:

“ C.10 El Concesionario no podrá instalar sistemas de comunicaciones que interfieran con los sistemas de comunicación que se utilicen en la aeronavegación del aeropuerto, **lo que será calificado por el Inspector Fiscal previo informe de la DGAC, la cual tendrá un plazo de 15 días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal.**”

- En la letra C.13, se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“ **Los vuelos extraordinarios serán informados por el Inspector Fiscal al Concesionario, a través del Libro de Obra correspondiente con, al menos, 12 horas de antelación, de acuerdo a la programación establecida por la DGAC.**”

24. En 1.13.1.3.1 “*Procedimiento Previo a la Declaración de Extinción por Incumplimiento Grave*”, se reemplaza la letra a) del artículo por la siguiente:

“ a) El MOP notificará a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda **sin desplazamiento señalada en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación**, sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.”

25. En 1.13.1.4 “*Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ El acuerdo entre el MOP y el Concesionario extingue la concesión con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. El MOP sólo podrá concurrir a este convenio de extinción de la concesión con el acuerdo previo favorable y por escrito de los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda **sin desplazamiento señalada en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación**. Este convenio se sujetará a las formalidades que establece el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Concesiones. Este convenio será aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.”

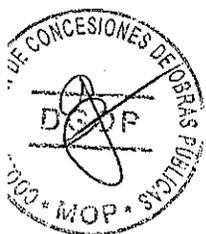
26. En 1.14.8 “*Procedimiento para la realización de Pagos por el Estado y la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:

“ Los pagos que **tengan** que realizar la DGAC y el MOP, se harán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria o de quien corresponda legalmente.”

- Se reemplaza el sexto párrafo del artículo por el siguiente:

“ Los pagos estipulados en UF en las presentes Bases de Licitación, deberán ser convertidos a pesos al valor de la UF del **último día del mes anterior al mes** en que se efectúa el pago correspondiente.”



II. BASES TÉCNICAS

27. En 2.2. "TERMINOLOGÍA Y GLOSARIO TÉCNICO", se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

"DAR 14 : Reglamento de Aeródromos DGAC, 2º edición, marzo 2005.

Anexo 14 : Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, 2º edición, julio 1995."

Debe decir:

"DAR 14 : Reglamento de Aeródromos DGAC (última edición).

Anexo 14 : Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos (última edición)."

28. En 2.4. "ÁREA DE CONCESIÓN", se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

"En todo caso, el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión y que será entregado a los licitantes o grupos licitantes como parte del Anteproyecto Referencial. Esta área es establecida como tal por el MOP y la DGAC y deberá quedar debidamente deslindada, **al término de la totalidad de las obras, a través del plano respectivo, considerando todos los ajustes realizados** durante la elaboración del proyecto definitivo y la ejecución de las obras, **según se indica** en el artículo 1.9.9 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Concesionario siempre deberá mantener actualizado el Plano "Área de Concesión" aprobado por el Inspector Fiscal, con su correspondiente respaldo **en formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal**, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.2 N° 3 de las presentes Bases de Licitación."

29. En 2.5. "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN", se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ En el número 1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros. La superficie actual del edificio existente es de aproximadamente 7.500 m². Como resultado de la ejecución del proyecto, el edificio alcanzará una superficie total aproximada de 9.500 m². Incluye la adquisición, provisión e instalación de un nuevo puente de embarque, adicional a los 3 existentes; y el **reemplazo total de la techumbre existente (cubierta, estructura y cielo), considerando como estándar mínimo las especificaciones de la techumbre de la ampliación del edificio contenidas en el Anteproyecto Referencial.**

▪ Se reemplaza el número 14 por el siguiente:

"14. Obras en el área de movimiento de aviones: iluminación de plataforma, camino desde Cuartel SEI hacia pista de aterrizaje, ensanche de desahogos y radios de giro, margen de ensanches y **camino aeronáutico.**"

En 2.6.2 "Presentación de un Anteproyecto Alternativo", se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

"..., conforme al Plano Regulador del Aeropuerto, son todas aquellas descritas en el artículo 2.5 de estas Bases como obras de la concesión."



Debe decir:

“ ..., conforme al **Plan Maestro** del Aeropuerto, son todas aquellas descritas en el artículo 2.5 de estas Bases como obras de la concesión.”

31. En 2.7.2 “*Disposiciones Generales*”, se reemplaza la primera viñeta del tercer párrafo por la siguiente:

“ • **Plan Maestro del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.**”

32. En 2.7.4.3 “*Instalaciones Aeronáuticas (DGAC)*”, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

“ ...deberá proceder a pintar exteriormente la Torre de Control y sus edificios ubicados en la base, en concordancia con el diseño y colores del Edificio Terminal de Pasajeros.”

Debe decir:

“ ...deberá proceder a pintar exteriormente la Torre de Control y **edificaciones ubicadas** en la base **de la misma**, en concordancia con el diseño y colores del Edificio Terminal de Pasajeros.”

33. En 2.7.4.5 “*Proyecto Vial y Estacionamientos*”, se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“El nuevo camino de acceso deberá empalmar con el nuevo enlace a desnivel proyectado sobre la Ruta 1, que forma parte de las obras de la “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en un punto ubicado aproximadamente a 600 metros al Sur de la ubicación del actual camino de acceso al Aeropuerto. Para tales efectos, el Concesionario deberá **considerar las obras del nuevo camino de acceso al aeropuerto que permitan una adecuada circulación entre la Ruta 1 y el área terminal de pasajeros, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, las cuales deberán ser entregadas conforme lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación. Será responsabilidad del Concesionario** coordinar con el Inspector Fiscal las acciones necesarias y definir las medidas que correspondan para el adecuado empalme de ambos proyectos (nuevo camino de acceso y enlace a desnivel **de la Ruta 1**).”

34. En 2.7.4.6 “*Proyecto de Pavimentos Área de Movimiento de Aviones*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar, validar y completar, según corresponda, el proyecto de pavimento correspondiente al camino desde el Cuartel SEI hacia la pista, ensanche de desahogos y radios de giro, margen de ensanches y **camino aeronáutico**; con sus demarcaciones e iluminación respectiva.”

▪ Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar los planos generales de diseño geométrico y especificaciones, con indicación detallada de balizamientos, demarcación, iluminación, etc., acorde a las **normas establecidas en el Reglamento de Aeródromos DGAC (DAR 14) y en todo lo que no se encuentre definido en dicho reglamento, se deberá ceñir a las recomendaciones** indicadas en el Anexo 14 del **Convenio sobre Aviación Civil Internacional**, y la normativa y reglamentación aeronáutica chilena vigente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación.

▪ Se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:



- “El Concesionario deberá desarrollar las obras de iluminación de los bordes de rodajes correspondientes a las referidas obras.”
35. En 2.7.4.7 “*Proyectos de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la letra e) “Iluminación de la Plataforma” del último párrafo, donde dice:

“Se incorporarán nuevas torres de iluminación conforme a lo indicado en el Anteproyecto Referencial.”

Debe decir:

“Se incorporarán **dos** nuevas torres de iluminación conforme a lo indicado en el Anteproyecto Referencial.”
36. En 2.7.4.8 “*Proyectos de Agua y Alcantarillado*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:

“... El diseño deberá ser tal que garantice el normal abastecimiento de agua potable a las instalaciones del aeropuerto que corresponda.”

Debe decir:

“... El diseño deberá ser tal que garantice el normal abastecimiento de agua potable a las instalaciones del aeropuerto, **conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial.**”
37. En 2.7.4.9 “*Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas*”, se reemplaza el primer párrafo de la letra a) por el siguiente:
- “La planta de tratamiento de aguas servidas debe tratar todos los efluentes provenientes de las obras definidas en los documentos del Contrato, de la prestación y/o explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, de los baños químicos de aviones, así como los efluentes de todas las edificaciones existentes en el aeropuerto (oficinas DGAC, cuartel SEI, torre de control, casino de funcionarios, concesionarios fuera del terminal, etc.) y de las futuras instalaciones dentro del área de concesión señaladas en el **Plan Maestro del Aeropuerto. Se exceptúan de lo anterior los efluentes provenientes de las instalaciones FACH.**”
38. En 2.7.4.12 “*Proyecto de Señalética*”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:
- “El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de señalética tanto del Edificio Terminal y sus áreas públicas exteriores, así como de las edificaciones DGAC (**Cuartel SEI y Casino DGAC**) y el Edificio SAR. El Concesionario deberá entregar planos y especificaciones técnicas para cada uno de los elementos considerados, en concordancia con el proyecto de **señalización y demarcación** señalado en el artículo 2.7.4.5 de las presentes Bases de Licitación.”
39. En 2.7.4.14 “*Proyecto Corrientes Débiles*”, se rectifica el penúltimo párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:

“El Sistema de Comunicaciones deberá contemplar además de las redes internas, las de conexión hacia otras instalaciones y edificaciones del aeropuerto, incluido el sector DGAC y FACH (Edificio SAR)...”

Debe decir:



“El Sistema de Comunicaciones deberá contemplar además de las redes internas, las de conexión hacia **todas las instalaciones** y edificaciones del aeropuerto, incluido el sector DGAC y FACH (Edificio SAR)...”

40. En 2.7.4.15 “*Proyecto de Paisajismo*”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El concesionario deberá desarrollar un proyecto de paisajismo, en todas las áreas verdes contempladas dentro del área de concesión, basado en el Anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica y velando por la conservación de las áreas verdes existentes.”

41. En 2.7.4.16 “*Demolición de las Obras Existentes*”, se reemplazan el segundo y tercer párrafos del artículo por los siguientes:

“**Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las obras desarmadas, y se deberán retirar y trasladar a los lugares de almacenamiento que el Inspector Fiscal determine o bien a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda.**

Ninguna instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisionarias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.”

42. En 2.7.4.18 “*Proyecto de Instalaciones Provisionarias*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar un proyecto de Instalaciones Provisionarias, de acuerdo a una Metodología y Secuencia Constructiva **de las Obras que deberá presentar conjuntamente con este proyecto a la aprobación del Inspector Fiscal, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios.**”

- Se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

“• El **nivel de servicio** de las instalaciones provisionarias debe ser similar al actual, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.”

43. En 2.7.6 “*Entrega del Proyecto Definitivo*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Una vez aprobado el proyecto definitivo por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá entregar, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 de estas Bases, un respaldo del proyecto en **formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal**, así como los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas y restituciones digitalizadas. La no entrega del respaldo del proyecto en el plazo establecido en 1.9.2, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en 1.8.5.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el sexto párrafo del artículo por el siguiente:

“Conjuntamente con los archivos en **formato digital**, el Concesionario proveerá al Inspector Fiscal de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.”

- En el último párrafo, donde dice:

“... El Inspector Fiscal será el encargado de entregar una de estas copias a la DGAC y otra a la DAP, con sus respectivos respaldos magnéticos.”



Debe decir:

“... El Inspector Fiscal será el encargado de entregar una de estas copias a la DGAC y otra a la DAP, con sus respectivos respaldos **en formato digital.**”

44. En 2.7.7 “*Maqueta del Proyecto*”, se reemplaza la sexta viñeta del segundo párrafo del artículo por la siguiente:

“• La Maqueta Virtual deberá realizarse en conformidad con el **Plan Maestro** del Aeropuerto, destacándose en forma relevante las obras que contempla la concesión.”

45. En 2.8.2 “*Autorización de las Faenas y Programas*”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Antes de iniciar cualquier faena el Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Inspector Fiscal. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución de Obras detallado sobre la base de los requerimientos estipulados en las presentes Bases y en el Anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica. El programa deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra. Dicho Programa deberá incluir además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisionarias, traslado y/o desmantelamiento de las instalaciones existentes, acorde con la **Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.18 de las presentes Bases de Licitación.** Se deberá tener especial consideración de asegurar un adecuado aislamiento de la contaminación acústica y del aire, entre los sectores de trabajo y los que permanecen operando con público, con el objeto de mantener permanentemente las condiciones de seguridad de los usuarios.”

46. En 2.8.11 “*Planos de Construcción*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el primer párrafo del artículo, donde dice:

“... La entrega se efectuará en láminas originales en papel vegetal enhuinchadas, tres copias en papel y una copia en archivos magnéticos u ópticos (en sistema AUTOCAD 2006 o superior)...”

Debe decir:

“... La entrega se efectuará en láminas originales en papel vegetal enhuinchadas, tres copias en papel y una copia en **formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal.**...”

47. En 2.8.13 “*Letreros de Identificación de las Obras en Construcción*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**Letreros de Identificación de las Obras de la Concesión**”

▪ Se reemplazan el primer y segundo párrafos del artículo por los siguientes:

“ **Junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1,** la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible, un letrero en el que se haga constar **la construcción y la explotación** de la obra por el sistema de concesiones, el nombre de la Sociedad Concesionaria, la fecha **estimada** de inicio de la construcción y la fecha **estimada de término de la construcción.** El letrero deberá **ser mantenido por el Concesionario hasta que sea reemplazado por el letrero que se indica en el párrafo siguiente.**”

Junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible dentro del



área de concesión, un letrero **en reemplazo del señalado en el párrafo anterior**, en el que se haga constar la explotación de la obra por el sistema de concesiones, el nombre de la Sociedad Concesionaria y la fecha **estimada** de término de la Concesión. El letrero deberá ser mantenido **por el Concesionario hasta el término del plazo de la concesión.**"

48. En 2.9.2 "Información Estadística durante la Explotación", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en **formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal.**"

49. En 2.9.6.2.3 "Trabajos de Conservación o Mantenimiento", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

"- **Demarcación de pavimentos.**"

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Los trabajos de conservación para las vías de circulación interior y estacionamientos de vehículos, incluirán adicionalmente: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"**En el área de movimiento de aviones, se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario: el aseo, la limpieza de derrames de combustible y aceites, y la conservación de la señalética vertical**, labores que serán de cargo de la DGAC."

50. En 2.9.6.2.4 "Conservación o Mantenimiento Mayor de la Infraestructura Horizontal", modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica la letra B) del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el décimo primer párrafo por el siguiente:

"Una vez recibidas a conformidad las obras ejecutadas por el Concesionario, el MOP pagará a éste, el equivalente a la suma de los gastos por concepto de estudios previos realizados, el costo del proyecto desarrollado y de las obras ejecutadas según los montos adjudicados, más un 3% de dicho valor, en un máximo de cinco cuotas anuales del mismo monto. El número definitivo de cuotas no podrá exceder el plazo estimado que resta para el término de la concesión. **La primera cuota se pagará dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la recepción a conformidad de las obras ejecutadas por el Concesionario. La segunda cuota se pagará el último día hábil del décimo segundo mes siguiente, y así sucesivamente con las restantes cuotas.**"

51. En ANEXO N° 3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN I.V.A.)", modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica la tabla de la siguiente manera:

- Donde dice:

ARQUITECTURA OFICINAS SAR

Debe decir:

ARQUITECTURA EDIFICIO SAR



- Donde dice:

AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE OFICINAS SAR

Debe decir:

AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE **EDIFICIO** SAR

- Donde dice:

ALCANTARILLADO OFICINAS SAR

Debe decir:

ALCANTARILLADO **EDIFICIO** SAR

- Donde dice:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS OFICINAS SAR

Debe decir:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS **EDIFICIO** SAR

B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1.- En relación con el proceso de licitación señalado en la referencia, cuyas Bases de Licitación (BALI) se han puesto a disposición de los interesados el pasado lunes 31 de enero, solicitamos a usted considerar la modificación de la fecha de entrega de las Ofertas, establecida para el 21 de abril del presente año, postergándola en al menos 60 días.
- Nuestro requerimiento se basa principalmente en el corto plazo existente entre la entrega de las BALI y la fecha que se ha definido para el período de consultas de parte de los licitantes, el cual vence el próximo 20 de febrero, plazo que consideramos insuficiente para poder analizar los antecedentes del proyecto, formular las consultas, recibir respuestas de parte del MOP y eventualmente formular nuevas consultas derivadas de las respuestas.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 2.- Se solicita información respecto de las características técnicas de los equipos como el Detector de Metales y equipos de Rayos X existentes para determinar la compatibilidad con las nuevas instalaciones del terminal y los nuevos equipos electromecánicos. También se solicitan las especificaciones técnicas de la iluminación de borde de pistas que serán exigidos como parte de las obras en el área de movimiento de aviones.

Respuesta:

En cuanto a la información de los equipos a que hace referencia la consulta, actualmente en uso en el aeropuerto, se aclara que el Detector de Metales corresponde al modelo HI-PE Multi-zone, mientras que el Equipo de Rayos X en el área de retiro de equipaje corresponde al Modelo PX 107 X Ray.

Respecto de la iluminación de borde de pistas, ésta no se considera como parte de las obras de la concesión, conforme se aclara mediante la Rectificación N° 34 al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación de la presente Circular Aclaratoria.

- 3.- Se solicita al mandante que defina las normas a adoptar durante la transición, acotar cantidades de baños y espacios destinados a las distintas actividades que se requieren para el uso y función de los recintos.



Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al período comprendido entre la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o Fase 1 y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, el Concesionario deberá desarrollar el proyecto de Instalaciones Provisorias, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria, de acuerdo a la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios.

Dicho proyecto deberá dar cumplimiento a los estándares del Anteproyecto Referencial, y ajustarse a las recomendaciones, pautas y normas vigentes sobre la materia, según se establece en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación.

- 4.- En el área de movimiento: Se solicita la información de las obras ejecutadas desde el año 2008 al 2011 en esta área con el objeto de no incluirlas en la oferta.

Respuesta:

La información ha sido entregada a los licitantes mediante Oficio N° 1354 de fecha 29 de abril de 2011.

Respecto de las obras en el área de movimiento de aviones que debe ejecutar el Concesionario como parte de las obras de la concesión, remítase a los artículos 2.5 y 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificados por las Rectificaciones N° 29 y N° 34, respectivamente, de la presente Circular Aclaratoria.

- 5.- En las aéreas que se van a demoler; ¿se debe solicitar desratización?; la duda surge porque para desratizar de modo efectivo se debe suspender todo tipo de actividad en la zona y claramente esto se contradice con el uso de 24 hrs del aeropuerto (una desratización requiere de 20 días sin acceso al área), por favor aclarar.

Respuesta:

La materia consultada debe ser considerada como parte del desarrollo del proyecto de Demolición de Obras Existentes, señalado en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 41 de la presente Circular Aclaratoria, que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Dicho proyecto se deberá ajustar a las recomendaciones, pautas y normas vigentes según lo establecido en el artículo 2.7.2 de las referidas Bases.

A su vez, conforme lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 45 de la presente Circular Aclaratoria, el Concesionario deberá presentar a la aprobación del Inspector Fiscal, un Programa de Ejecución de Obras que muestre secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra, que incluya además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisorias, traslado y/o desmantelamiento de las instalaciones existentes, acorde a la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.18 de las referidas Bases, modificado por la Rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

- 6.- ¿El área para la instalación de faenas va a estar sometida al pago de algún tipo de arriendo?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria.

En visita a terreno se habló de que la actual cubierta y su estructura del terminal de pasajeros debe ser reparada.- Esta reparación ¿en qué consiste?, ¿se debe reemplazar esta estructura?, favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

- 8.- Cabe destacar que la estructura actual de la cubierta existente del edificio terminal de pasajeros, es de madera, ¿qué pasa con las normas de resistencia al fuego de esta? en ítem 2.9.6.1 se habla de la reparación y/o cambio total de techumbre, ¿se debería cambiar la totalidad de la estructura para que cumpla con la norma de resistencia al fuego?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo del proyecto definitivo se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes según lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación.

- 9.- ¿Se pueden habilitar construcciones provisorias, ya sea container o carpa, para habilitar algunas funciones del edificio terminal de pasajeros, mientras se ejecutan los trabajos de remodelación y demolición en algunas aéreas?; se entiende que esto sería una solución extrema que se tratará de evitar lo más posible.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria, el Concesionario deberá desarrollar un proyecto de instalaciones provisorias de acuerdo a una Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras que deberá presentar conjuntamente con el proyecto a la aprobación del Inspector Fiscal, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a sus usuarios.

- 10.- ¿Se puede agregar un ítem "otras partidas" en el ítemizado oficial?

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en dicho Anexo, modificado por la Rectificación N° 18 de la Circular Aclaratoria N° 1 y la Rectificación N° 51 de la presente Circular Aclaratoria.

- 11.- En ítem 1.5.5, Documento N° 7 dice: que el licitante deberá presentar para todos los equipos o instalaciones mecánicas y aeronáuticas una única alternativa para dicho equipamiento. ¿Esto significa que debemos ir con sólo un fabricante o con ese fabricante y presentar además una alternativa a ese?. por favor aclarar.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.5.5 Documento N° 7 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

- 12.- Se solicita aumento de plazo para el estudio, se agregaron nuevos antecedentes y hay que incorporarlos a los proyectos de las distintas especialidades.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 13.- En relación con el documento ANF08-GENE-IAE-MC-001, sobre la Memoria de Plan Maestro, en este se hace referencia a dos etapas constructivas en función de situaciones de saturación. Favor aclarar si las obras requeridas para cada una de esas etapas serán de cargo de la Concesionaria, tanto en su inversión como en su ejecución, o bien darán origen a un acuerdo complementario.

Respuesta:



Las obras objeto de la presente licitación son las indicadas en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria, y en el Anteproyecto Referencial.

- 14.- Las Bases de Licitación establecen que el adjudicatario deberá confeccionar un Reglamento de Servicio de la Obra (RSO), el cual entrará en vigencia en las cercanías a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras ó Fase 2. En consecuencia, el RSO que regirá desde la toma de Control ó Fase 1 hasta la Fase 2 será el RSO del actual concesionario, la sociedad Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A. (en adelante "CMSC"), el que se encuentra disponible en el sitio web de Concesiones. Pues bien, en el RSO del actual concesionario del Aeropuerto se establecen compromisos contraídos por CMSC, que en algunos casos puede implicar para el nuevo Concesionario tener que efectuar desembolsos de dinero extras y, en otros casos, puede afectar las condiciones de operación de la nueva concesión, situaciones ambas no necesariamente avaladas por la nueva sociedad concesionaria que tome el control del Aeropuerto. Frente a esta situación particular que se dará para el nuevo Concesionario, resulta indispensable se nos pueda señalar qué normativa prevalecerá en caso de existir contradicciones entre lo dispuesto en el RSO del actual concesionario (y que regirá para el nuevo concesionario hasta la Fase 2) y las Bases de Licitación de esta concesión.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 15.- Las BALI en el punto 1.8.16.1, en su último párrafo, establecen que la sociedad concesionaria que resulte adjudicada recibirá el Reglamento Servicio de la Obra de la actual concesión. Se entiende entonces que la nueva concesionaria deberá operar según lo establecido en este reglamento hasta un máximo de 150 días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras ó Fase 2, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.10.4 de las BALI, fecha en la cual entrará en vigencia el nuevo RSO de la nueva concesionaria. La consulta es cuál documento prevalecerá cuando el actual RSO establezca distintas obligaciones que las BALI?

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.8.16 número 1 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 16.- En relación al RSO que rige actualmente al concesionario (en adelante "RSO Actual"), en su Capítulo 3 "Plan de Seguridad y Vigilancia", tercer párrafo, se establece que: "...con el objeto de facilitar su labor, la Gerencia General de la Concesión *comprometió la movilización y alimentación del personal de la 2ª Comisaría que cumple servicio en ese recinto...*" (lo destacado es nuestro). En razón de lo anterior, solicitamos se nos señale si el compromiso adquirido por el actual concesionario ¿será obligatorio para el nuevo Concesionario?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 17.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 3 "Plan de Seguridad y Vigilancia", punto A.1, se establece que el servicio (de seguridad y vigilancia) será contratado a una Empresa Externa. La consulta es si el nuevo Concesionario ¿podrá efectuar este servicio con personal propio o necesariamente deberá externalizarlo?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 18.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 3 "Plan de Seguridad y Vigilancia", punto B.1, se establece que la dotación mínima durante horario de operaciones será de 02 guardias. La consulta es: ¿esta obligación se mantendrá para el nuevo Concesionario?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.



- 19.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 3 "Plan de Seguridad y Vigilancia", punto B.2, establece que la dotación mínima durante horario nocturno será de 01 guardia. La consulta es: ¿esta obligación se mantendrá para el nuevo Concesionario?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 20.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 4 "Plan de Prevención de Incendios y Actuaciones de Emergencia", letra B, se detallan los procedimientos para enfrentar 5 condiciones de emergencia: Incendio, Incendio o Colisiones de Vehículos, Emergencias Médicas, Terremoto y Maremoto. La consulta es: ¿el nuevo Concesionario deberá adoptar estos procedimientos de la misma forma en que aparecen estipulados en el RSO Actual, o se podrán/deberán actualizarse por el nuevo Concesionario? En caso de permitirse que estos sean modificados por el nuevo Concesionario, solicitamos se nos señale cuál será el mecanismo y oportunidad para hacerlo.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 21.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 4 "Plan de Prevención de Incendios y Actuaciones de Emergencia", letra C "Emergencias que Involucran Aeronaves", punto 1.A., (colisión entre Aeronaves), se indica que: "...se informará la situación al Servicio SEI...". La consulta es si esta responsabilidad ¿corresponde efectivamente al concesionario del Aeropuerto a través de alguno de sus funcionarios?, toda vez que sabemos que el concesionario no tiene injerencia alguna en la actividad de tráfico aéreo. Favor aclarar este punto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 22.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 4 "Plan de Prevención de Incendios y Actuaciones de Emergencia", letra C "Emergencias que Involucran Aeronaves", el punto 2.A., (derrame de combustible en plataforma), se indica que: "...se informará la situación al Servicio SEI...". La consulta es: ¿esta responsabilidad de informar corresponde efectivamente al concesionario del Aeropuerto a través de alguno de sus funcionarios?, toda vez que sabemos que el concesionario no tiene injerencia alguna en la actividad efectuada en la zona airside. Favor aclarar este punto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 23.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 5 "Organización para la Prestación del Servicio", punto 2, párrafo 9, se dice: "...tomar decisiones en el ámbito estratégico en cuanto a las operaciones del complejo aeroportuario...". La consulta es: ¿cuál es el alcance de esta actividad y si ésta tiene alguna injerencia con la actividad aeroportuaria en el airside?

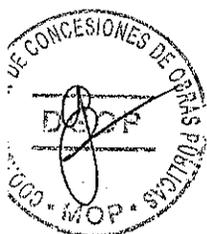
Respuesta:

La aplicación del Reglamento de Servicio a la Obra se circunscribe a la explotación de las obras conforme al Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 24.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 5 "Organización para la Prestación del Servicio", punto 9 "Estacionamientos", se señala que la Concesión administrará directamente los estacionamientos. La consulta es: ¿el nuevo Concesionario podrá, si lo desea, externalizar su explotación?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.



- 25.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 5 "Dotación Mínima de Personal", letra A, se detalla una dotación. La consulta es si esto debe mantenerse o si el nuevo Concesionario podrá definir su dotación mínima.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 26.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 7 "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura", letra A.3., se señala que cuando se subcontrate el mantenimiento, se hará sólo con contratistas registrados y que cumplan con los requerimientos del MOP. Favor confirmar si esta restricción seguirá vigente para el nuevo Concesionario, en consideración a que si no se subcontrata, la mantención será efectuada por personal del Concesionario, el cual no necesariamente está registrado en el registro de contratistas del MOP.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 27.- En relación al RSO Actual, en su Capítulo 11 "Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios", las Bases de Licitación establecen que antes del inicio de la Fase I deberá entregarse un sistema para estos efectos. La consulta es ¿cuál prevalece durante la Fase I, el del RSO Actual o el nuevo procedimiento?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

Conforme a lo señalado en el artículo 1.8.16 número 3 de las Bases de Licitación, es obligación del Concesionario presentar a la aprobación del Inspector Fiscal, el Sistema de Reclamos y Sugerencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.18 de las referidas Bases.

- 28.- En punto 1.9.2, párrafo 3 de las BALI, se establece un plazo de 270 días para presentar el proyecto de Ingeniería desde el inicio del plazo de la concesión. En el punto 1.9.7.b, segundo párrafo, se establece un plazo máximo de 810 días para el inicio de la Puesta en Servicio Provisorio de la totalidad de las Obras, contados también desde el inicio del plazo de la concesión. Estos plazos son absolutamente inconsistentes toda vez que la cuarta Declaración de Avance, que representa sólo el 80% de avance de las obras, es a los 630 días contados desde el inicio de la Construcción, obviamente terminada la Ingeniería. Adicionalmente, el punto 1.9.11 de las BALI, en el tercer párrafo, se establece un plazo de 210 días, contados desde el inicio del plazo de la concesión, para presentar al Inspector Fiscal "los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas", generando nuevamente una contradicción en los plazos. Favor corregir el punto 1.9.7.b en el sentido de considerar los plazos desde el inicio de la construcción y no desde el inicio de la concesión; y que además considere todos los plazos destinados a revisiones por el MOP.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

- 29.- En el punto 2.7.4.9.a de las BALI se establece que la PTAS deberá "tratar todos los efluentes provenientes..... de todas las edificaciones existentes en el aeropuerto (oficinas DGAC, cuartel SEL,... Etc.)". Favor aclarar el alcance de la palabra "Etc.", y en especial señalar si se está considerando también las instalaciones de la Fuerza Aérea de Chile presentes en el Aeropuerto. Adicionalmente favor indicar cantidad de UEH (Unidades Equivalentes Hidráulicas) de aportes de acuerdo al Reglamento Sanitario.

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 37 de la presente Circular Aclaratoria y al documento ANF08-LSIE-ALC-MC-001 del



Anteproyecto Referencial en cuanto a las instalaciones cuyos efluentes deberán ser tratados por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

Respecto de la cantidad de Unidades Equivalentes Hidráulicas, ésta será materia del proyecto a desarrollar por el Concesionario durante la etapa de ingeniería definitiva, que deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en conformidad con las normas vigentes y las recomendaciones, especificaciones y estándares definidos en el Anteproyecto Referencial, según lo dispuesto en los artículos 2.7.2, 2.7.4 y 2.7.4.10 de las Bases de Licitación.

- 30.- El punto 2.7.4.12 de las BALI menciona que el proyecto de señalética deberá incluir las edificaciones DGAC y el edificio SAR. Favor identificar claramente si debe considerarse además la Torre de Control, el cuartel SEI u otro.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 38 de la presente Circular Aclaratoria.

- 31.- Se solicita al MOP que defina las normas a adoptar durante la transición, acotar cantidades de baños y espacios destinados a las distintas actividades que se requieren para el uso y función de los recintos.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 32.- Respecto del área de movimiento: se solicita información acerca de las obras ejecutadas desde el año 2008 al 2011 en esta área, con el objeto de no incluirlas en la Oferta.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 33.- En las áreas que se van a demoler; ¿se debe solicitar desratización?; la duda surge porque para desratizar de modo efectivo se debe suspender todo tipo de actividad en la zona y claramente esto se contradice con el uso de 24 hrs. del Aeropuerto. Importante resulta destacar que una desratización requiere de 20 días sin acceso al área en cuestión. En consecuencia es indispensable se aclare este punto.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 34.- ¿El área para la instalación de faenas va a estar sometida al pago de algún tipo de arriendo? En caso que así sea, indicar monto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria.

- 35.- En la visita a terreno se habló que la actual cubierta de la estructura del Terminal de Pasajeros deberá ser reparada. Solicitamos se indique con el mayor detalle posible en qué consistirá tal reparación y si se deberá reemplazar la estructura existente.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

- 36.- En relación al hecho que la estructura actual de la cubierta del Terminal de Pasajeros es de madera, solicitamos se nos aclare qué pasa con las normas de resistencia al fuego de esta. Por su parte el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación establece la reparación y/o cambio total de la techumbre. En consecuencia, solicitamos un pronunciamiento claro en cuanto a si se deberá cambiar la totalidad de la estructura para que esta cumpla con la norma de resistencia al fuego.



Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 8.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 37.- Durante la ejecución de los trabajos de remodelación y demolición en algunas áreas en el edificio Terminal de Pasajeros, ¿se podrá construir instalaciones provisorias, ya sea container o carpas, para habilitar algunas funciones del edificio Terminal de pasajeros. Lo anterior en el entendido que se trataría de soluciones extremas que se tratarán de evitar.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 9.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 38.- Se aceptará el uso de baños químicos durante la ejecución de los trabajos de remodelación y demolición en algunas áreas en el edificio Terminal de Pasajeros?

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 39.- En el artículo 1.5.5, Documento N° 7 "Equipamiento Aeroportuario" dice que: "El licitante o grupo licitante deberá presentar para todos los equipos o instalaciones mecánicas y aeronáuticas consideradas en su Oferta una única alternativa para dicho equipamiento..." En atención a esto, solicitamos se aclare si lo señalado en la norma citada significa que el licitante debe presentar a un sólo fabricante o si al fabricante que señale debe presentar además una alternativa.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 11.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 40.- En la visita a terreno se señaló que faltaba efectuar actualizaciones a los planos de las obras en sector Air Side debido a que ya se han ejecutado obras que están especificadas dentro del alcance y se seguirán ejecutando otras hasta la adjudicación. Favor proveer dicha información actualizada para mejor evaluar y cotizar.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 41.- En relación con el artículo 1.8.11.1, párrafos 4, 5 y 6, solicitamos se informe el momento exacto a partir del cual el Concesionario es responsable de los aspectos ambientales. Hacemos mención que el párrafo cuarto señala que la Sociedad Concesionaria será responsable desde el momento de su constitución, sin embargo la normativa vigente sobre la materia señala que la responsabilidad comienza a partir del cambio de titularidad del proyecto, cuestión que sabemos ocurre latamente después que la fecha en que se constituye la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, una vez publicado el Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas en la DIA, sus Adendas, RCA y en las Bases de Licitación, son de responsabilidad del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso. Lo anterior es sin perjuicio del cambio de titularidad señalado en el mismo artículo.

- 42.- En relación al cambio de titularidad, solicitamos se informe a través de que medio será notificado el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria.



- 43.- El artículo 1.8.16 número 5 señala que será requisito para la Marcha Blanca que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de producirse la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase I, para lo cual deberá darse cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra (RSO) vigente, al Manual de Operación, entre otros. Sin embargo el RSO vigente hasta la Fase I no señala en parte alguna el mecanismo de licitación de las subconcesión de los servicios señalados. En consecuencia, se debe entender que el nuevo Concesionario no está obligado a licitar dichos servicios durante ese período, y por lo tanto está facultado durante la extensión de la Fase I para entregar en subconcesión los servicios mediante designación directa a terceros. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

Conforme lo señalado en la letra C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria, sólo en casos debidamente fundados calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación de un determinado servicio a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación.

- 44.- En relación al artículo 1.10.9, párrafo tercero, efectuamos la misma consulta realizada en la pregunta N° 43.-. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 45.- El artículo 1.9.6, último párrafo en relación con el artículo 1.9.8, primero párrafo. Solicitamos se aclare cuál de los plazos señalados (15 días y 30 días) es el aplicable, pues resultan contradictorios.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

- 46.- Favor definir si la limpieza de la pista es responsabilidad del Concesionario, pues no queda claro ya que hay una manifiesta contradicción entre lo señalado en el artículo 1.10 a.1 y lo establecido en el artículo 1.10.9.2 b).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.

- 47.- Solicitamos se aclare qué se entiende por "*todas las instalaciones del aeropuerto*", señalado en el artículo 1.10.9.2 i) último párrafo.

Respuesta:

Las que correspondan según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase además a la Rectificación N° 37 de la presente Circular Aclaratoria.

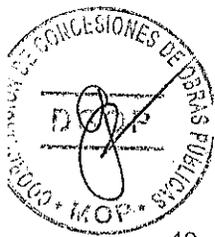
- 48.- En el artículo 2.4, tercer párrafo se señala que el Inspector Fiscal deberá aprobar el área de concesión. Favor se aclare esto pues da a entender que entonces la Inspección Fiscal estaría facultada para rechazar el área de concesión.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 16 y N° 28 de la presente Circular Aclaratoria.

- 49.- En relación con el artículo 2.7.4.3:

- i. Solicitamos se individualicen y destaquen en el plano los "edificios ubicados en la base".
- ii. Solicitamos se entreguen los planos de arquitectura de la Torre de Control para poder cuantificar la pintura exterior que será necesario utilizar.



- iii. Solicitamos se precise el procedimiento y los plazos para la coordinación que deberá tener el Concesionario con la DGAC según lo dispuesto en este artículo.

Respuesta:

- i. Remítase a la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.
- ii. Los planos "as built" fueron entregados mediante Oficio ORD N° 1354 de fecha 29 de abril de 2011.
- iii. La coordinación con la DGAC se realizará a través del Inspector Fiscal. La DGAC remitirá sus informes en el plazo de 15 días desde que le hayan sido requeridos por el Inspector Fiscal, según lo establecido en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación.

- 50.- En el artículo 2.7.4.12 se señala que la señalética debe ser considerada entre otras para las edificaciones DGAC y Edificio SAR. Solicitamos se detallen las edificaciones DGAC que están incluidas. Adicionalmente, solicitamos los planos de dichas edificaciones.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 38 de la presente Circular Aclaratoria.

La información ha sido entregada a los licitantes mediante los Oficios ORD N° 1046 de fecha 14 de Abril de 2010 y ORD N° 1354 de fecha 29 de abril de 2011.

- 51.- En relación con el artículo 2.7.4.14, penúltimo párrafo, solicitamos se precise cuales son las "obras, instalaciones y edificaciones del aeropuerto" a que se refiere esta norma, y señalar su ubicación con coordenadas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 39 de la presente Circular Aclaratoria.

- 52.- En relación con el artículo 2.7.4.18, cuarto punto, solicitamos se definan los estándares que se exigirán y se aclare la expresión "similar a la actual".

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

- 53.- En relación con el artículo 2.8.13:
- i. Como el inicio de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Explotación son simultáneos, ¿se considera entonces la existencia de dos letreros similares?
 - ii. Si el letrero de la Etapa de Construcción debe instalarse al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, ¿cuál debe ser la fecha de inicio de la construcción que se indique en él?
 - iii. Solicitamos se informe el plazo que tendrá el Concesionario para instalar los letreros.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 47 de la presente Circular Aclaratoria.

- 54.- En relación con el artículo 2.9.6.2.4 B), solicitamos se informe la forma y oportunidad en que el Concesionario recibirá los pagos por la gestión de licitación y construcción de las nuevas obras asociadas al mantenimiento mayor.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 26 y N° 50 de la presente Circular Aclaratoria.

- 55.- Favor confirmar que la responsabilidad del nuevo Concesionario, en lo relativo a la señalética en área de movimiento de aviones (pistas, márgenes, plataformas, rodajes, desahogos etc) sólo se refiere a las demarcaciones de pintura sobre el pavimento, y que toda señalética que sobresalga verticalmente queda excluida. De lo contrario, solicitamos se informen detalladamente toda la señalética a través de planos.



Respuesta:

Según lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria, el proyecto de pavimentos, demarcación e iluminación del área de movimiento de aviones que debe desarrollar y ejecutar el Concesionario, debe ser acorde a las normas establecidas en el Reglamento de Aeródromos (DAR 14) y en todo lo que no se encuentre definido en dicho reglamento, se deberá ceñir a las recomendaciones indicadas en el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la normativa vigente y reglamentación aeronáutica chilena vigente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación.

Respecto de los trabajos de conservación de responsabilidad del Concesionario en el área de movimiento de aviones, remítase al artículo 2.9.6.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 49 de la presente Circular Aclaratoria.

- 56.- En consideración a que:
- i. Se desconoce plano del área de concesión;
 - ii. no se ha podido efectuar una visita técnica luego de tener conocimiento del plano del área de concesión;
 - iii. la complejidad del actual proyecto, fundamentalmente por la incorporación a él de la mantención de la pista, cuestión que no existía en las licitaciones aeroportuarias anteriores; y
 - iv. que sólo el recién pasado 15 de febrero de 2011, mediante Ord 0461, se ha recibido una importante cantidad de documentos que hacen indispensable su estudio pormenorizado para poder presentar una Oferta en este proceso
- Solicitamos se postergue la fecha de presentación de ofertas, inicialmente establecida para el 21 de Abril de 2011, por un período de al menos 90 días, a partir de la entrega de la totalidad de los antecedentes, de manera de tener un plazo prudente para volver a realizar consultas acerca de la nueva información que es desconocida a la fecha.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 57.- Favor explicar la razón de utilizar el Anexo 14, 2ª edición de julio 1995, considerando que existe una 5ª Edición de 2010.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

- 58.- Informar detalles técnicos de la iluminación mínima requerida en pistas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

- 59.- Los trabajos considerados en el extremo norte de la pista implican movimiento del umbral 19. En caso que si se considere el movimiento del umbral 19, se considera también el movimiento de las luces de aproximación y otras señales luminosas? De considerarse estos movimientos, quién asume los costos y la administración de las obras?

Respuesta:

La materia consultada se encuentra fuera del alcance de las obligaciones que le corresponden al Concesionario como parte de las obras de la concesión objeto de la presente licitación.

Remítase a lo señalado en los artículos 2.5 y 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificados por las Rectificaciones N° 29 y N° 34, respectivamente, de la presente Circular Aclaratoria, y el Anteproyecto Referencial.

- 60.- Respecto de las áreas RESA en los umbrales 19 y 01:



- i. Cuál es la responsabilidad del Concesionario respecto de proveer los 300 metros de RESA en cada umbral?
- ii. La RESA actual cumple con las disposiciones del DAR 14?

Respuesta:

- i. Respecto de las obras en el área de movimiento de aviones que debe ejecutar el Concesionario como parte de las obras de la concesión, remítase a los artículos 2.5 y 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, modificados por las Rectificaciones N° 29 y N° 34, respectivamente, de la presente Circular Aclaratoria.
 - ii. El cumplimiento de la normativa a que hace referencia la consulta no es de responsabilidad del Concesionario.
- 61.- En el plan maestro no existe análisis ni justificación para la expansión de la pista en 400 metros. Agradeceremos proveer el análisis para esta decisión.

Respuesta:

Las obras objeto de la presente licitación se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular el artículo 2.5 modificado por la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria, y el Anteproyecto Referencial.

- 62.- Punto 1.9.10. "...tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del MOP..." Se solicita aclarar si se refiere al IFE o al DGOP.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.

- 63.- Punto 1.10.9.2.d), Se exigen 3 planos para el público, dos en hall público y uno en segundo nivel al acceso de las salas de embarque, pero el acceso a sala de embarque se encuentra en el primer nivel. Favor definir.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la letra e) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.

- 64.- Punto 1.10.10.C.10, Se solicita que se indique el procedimiento para certificar que los sistemas no interfieran con los sistemas del aeropuerto, incluyendo una respuesta por escrito y en un tiempo determinado.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la letra C.10 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria.

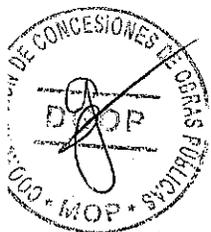
- 65.- Punto 1.10.10.C.13, Se solicita que esta disposición se aplique para todos los vuelos de itinerario tanto nacional como internacional, y para los vuelos extraordinarios, con una debida antelación y de la cual sea informado el concesionario por la DGAC, ello, porque podrían realizarse operaciones aéreas extraordinarias que obliguen a modificar la jornada laboral de los trabajadores de cada una de las empresas involucradas en los servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la letra C.13 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria.

- 66.- Punto 2.7.4.12, Cuando se menciona las edificaciones DGAC, solo se refiere a las nuevas edificaciones a construir, excluyendo la ya existente. Favor aclarar.

Respuesta:



Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 38 de la presente Circular Aclaratoria.

- 67.- Punto 2.7.4.15, El proyecto de paisajismo que debe ejecutar el concesionario hace referencia al interior del edificio terminal de pasajeros, se solicita aportar los antecedentes para identificar este aspecto en los planos.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 40 de la presente Circular Aclaratoria.

- 68.- Favor aclarar si puente de embarque N° 5 (posición más al norte) y estructuras asociadas a al mismo hacen parte del proyecto a ejecutar. Se solicita aclarar también cuantas son la nuevas torres de iluminación de plataforma y si la torres que se mantengan deben reemplazar su sistema de iluminación.

Respuesta:

Respecto de los puentes de embarque para el Edificio Terminal, las Bases de Licitación consideran sólo 4 puentes en total (tres existentes y uno nuevo), conforme lo señalado en el número 1 del artículo 2.5. El puente de embarque nuevo se deberá ubicar al extremo Sur del Edificio, conforme lo señalado en el Anteproyecto Referencial.

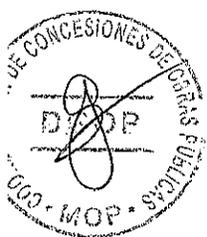
En cuanto a la iluminación de plataforma, se consideran 2 torres de iluminación nuevas conforme a lo señalado en el artículo 2.7.4.7 letra e) de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 35 de la presente Circular Aclaratoria. Al respecto, es responsabilidad del Concesionario desarrollar el proyecto definitivo y someterlo a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones y especificaciones generales señaladas en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial.

- 69.- A diferencia de otros procesos licitatorios similares, los antecedentes entregados no hacen mención al proceso constructivo que debe seguirse para poder operar y remodelar el edificio de manera simultánea. El impacto de la remodelación y ampliación sobre el aeropuerto existente, afectando de manera muy importante su estructura y requiriendo grandes zonas de demolición, hacen incompatible su ejecución sin afectar la operación y flujo de pasajeros. Por otro lado el equipamiento a mantener, como cintas de equipaje de llegadas, necesariamente deberá ser desmontado, montado provisoriamente en otro lugar mientras se remodela su ubicación definitiva, desmontado nuevamente y finalmente armado en su posición final. Los sistemas electrónicos asociados a counters, PAS y FIDS necesariamente deben ser afectados durante la obra, lo mismo sucede con el sistema de detección de incendios. Evidentemente los puentes de embarque deberán quedar inhabilitados durante la obra. Estos casos son solamente ejemplos para describir el impacto de la obra sobre la operación y deben ser tenidos en consideración obligatoriamente a menos que se defina el nivel de servicio requerido para la operación del aeropuerto durante los meses de construcción. Solicitamos hacer entrega de los parámetros y requerimientos necesarios para la operación que deberán ser cumplidos durante la construcción para efectos de cuantificar, costear y eliminar riesgos de requerimientos adicionales que puedan ser solicitados durante la obra.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 70.- En visita a terreno se pudo apreciar las malas condiciones en que se encuentra la estructura de cubierta del edificio terminal, apreciándose una estructura mixta de cerchas de madera sin ningún tipo de protección ignífuga, perfiles L metálicos sin pintura de protección, cubierta de madera machihembrada también desprotegida. Adicionalmente se evidenció una importante presencia de termitas en la misma estructura. Si bien el proyecto considera que la estructura de cubierta se mantiene, al mismo tiempo la memoria de cálculo del proyecto de arquitectura indica que se deberá considerar la "reposición de los elementos y/o materiales, que por el uso y desgaste natural, se encuentran en mal estado". Claramente la cubierta del edificio está en una condición que nos permitimos definir, en base a lo visto en la visita a terreno, como "en mal estado". Esto se hará evidente durante el proceso de reemplazo de cielo existente e implica que



la inspección de obra deba exigir al futuro concesionario hacer los tratamientos o reemplazos necesarios para que esta quede en condiciones de cumplir con la normativa vigente relacionada a estructuras antisísmicas (modificada y hecha más estricta hace poco), protección ignífuga y control de plagas. Por otro lado el diagnóstico entregado indica que la cubierta actual filtra y recomienda reemplazar toda la solución asfáltica por cubierta metálica, cosa que no se refleja en las especificaciones entregadas finalmente por el MOP pero si evidencian un problema adicional existente sobre la estructura en cuestión. Por otro lado, también se discutió en la visita a terreno que la actual concesionaria ya está teniendo serios problemas en la renovación de seguros debido a las condiciones de esta estructura. En vista de que esto claramente impacta sobre la inversión del proyecto y deja al futuro concesionario en una situación de incertidumbre, se solicita especificar qué solución técnica debe considerarse para la estructura de cubierta y quien asumirá las responsabilidades y costos asociados a los riesgos que implica la condición de la misma en caso de que se mantenga la instrucción de no intervenirla.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo del proyecto definitivo se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes según lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación.

- 71.- Se solicita aclarar si el nuevo cielo bajo la cubierta del edificio que reemplazará al existente debe ser antisísmico, como ha sido solicitado en procesos licitatorios similares previos. En caso de confirmar la condición antisísmica de estos, se solicita aclarar de qué manera este cielo se sujetará a una estructura de cubierta que a simple vista se apreció estar malas condiciones de mantención y que debe ser verificada estructuralmente.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 70.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 72.- En relación con las obras a desarrollar en área de movimiento aeronáutico, en visita a terreno fue informado que hay obras solicitadas dentro del proceso licitatorio que ya fueron realizadas. Por otro lado se informó que la calle de conexión proyectada entre calle de rodaje y plataforma no debe ser considerada dentro de las inversiones. Favor aclarar cuáles son las obras que realmente deben ser consideradas en el área de movimiento aeronáutico.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 29 y N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

- 73.- EDIFICIO TERMINAL Cubierta: En el área a remodelar se observa un deterioro considerable de los elementos estructurantes de la cubierta, como lo son los perfiles "C" metálicos, la subestructura de madera (cuerdas), marcos y soportes. ¿Qué espera la Dirección de Aeropuertos en términos técnicos de la estructura existente, particularmente en lo referente a las capacidades actuales de desempeñarse como envolvente y de soportar cargas dinámicas (sísmicas)?

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 70.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 74.- Favor aclarar si el proyecto de seguridad contra incendio debe considerar red de sprinklers en entretecho, de ser afirmativa la respuesta, favor indicar tipo de montaje en estructura de techo existente, debido a que se trata de una estructura de madera en mal estado.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 70.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 75.- Considerando que las Bases de Licitación fueron entregada a finales del mes de Enero de 2011, solicitamos una postergación de la fecha de apertura de la Oferta Técnica, con el objeto de ampliar el plazo para Consultas y Aclaraciones.



Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 76.- Se solicita aclarar plazos máximos para proyecto de ingeniería definitiva y plazo estimado en la construcción de las Obras, ya que en las Bases de Licitación no queda muy claro. En la página 72 se menciona un plazo máximo de puesta en servicio de 810 días, desde el inicio de la Concesión. Si a este plazo se le descuentan los 270 días informados para proyectos de ingeniería definitiva, quedarían 540 días de plazo de construcción. Sin embargo, en la página 70 se habla de las Declaraciones de Avances, mencionando la última a los 630 días desde el inicio de la construcción. De acuerdo a este último punto, ¿Cuál sería la fecha de inicio de construcción? Para evitar errores de interpretación por favor aclarar plazos de ingeniería definitiva y construcción.

Respuesta:

El inicio de la construcción se encuentra regulado en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación.

Respecto de los plazos para la entrega de las declaraciones de avance, remítase a la Rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

- 77.- Habida consideración que los Documentos de Licitación se entregaron a partir del 30 de enero de 2010 y nuevos antecedentes con fecha 15 de febrero 2011, se solicita ampliación del plazo para la Recepción y Apertura de la Ofertas fijando su entrega para el día 24 de mayo de 2011.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 78.- Se solicita una segunda ronda de consultas, una vez conocidas las respuestas a las presentes Consultas y Aclaraciones.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria, y a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación en relación al plazo para presentar consultas sobre las Bases de Licitación.

- 79.- La operación del embarque / desembarque se realiza mediante tres puentes de embarque que deben ser remodelados en su puente cubierto y en su acceso al nuevo Edificio Terminal. Durante todo el tiempo de construcción la operación no puede ser efectuada usando las actuales estructuras de los puentes de embarque, o parte ellas. Se solicita definir que durante todo el tiempo de construcción el proyecto considera efectuar una operación embarque / desembarque en el esquema de embarque remoto de pasajeros.

Respuesta:

El Concesionario deberá proponer un Programa de Ejecución de Obras, en el cual deberá definir una estrategia, metodología y procedimientos para asegurar el funcionamiento ininterrumpido y con un mínimo impacto en las operaciones del aeropuerto; y con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios durante la instalación de faena y la ejecución de las obras, según lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 45 de la presente Circular Aclaratoria.

- 80.- El penúltimo inciso del numeral 1.14.8 de las BALI señala "Los pagos estipulados en UF en las presentes Bases de Licitación, deberán ser convertidos a pesos al valor de la UF del día en que se efectúa el pago correspondiente". Se solicita aclarar este concepto en el sentido que como no se conoce el valor futuro de la UF para cuando se efectúa el pago correspondiente, se deberá efectuar una reliquidación que ajuste los valores de la UF y pesos para el día que se efectúa el pago. Esta nueva factura deberá tener el mismo proceso de aprobación y pago de la factura original.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria.

- 81.- En función a la cantidad de antecedentes que forman parte del estudio de la presente Licitación, solicitamos una postergación en la entrega de las Ofertas en al menos 90 días de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.6.1 de las BALI.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 3 y N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

- 82.- Solicitamos actualización del Alcance de los Trabajos a ejecutar indicados en el artículo 2.5 de las BALI, debido a que en la visita a terreno efectuada el día 2 de febrero de 2011, se informó que existían ciertos trabajos que estaban siendo ejecutados por la Concesionaria actual.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

- 83.- Solicitamos la entrega de todos los antecedentes necesarios para el estudio de las obras de pavimentación en el área de movimiento de aviones. (Ensanches de desahogo, radios de giro, márgenes y zonas de protección).

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria y al Anteproyecto Referencial.

- 84.- Se solicita confirmar que no se ejecutarán las siguientes obras: ensanches de desahogos, margen de ensanches, zona de protección al chorro norte y resaca norte.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 29 y N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

- 85.- Se solicita confirmar si se deben modificar radios de giro en el área de movimiento de aviones.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a las Rectificaciones N° 29 y N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

- 86.- Se solicita aclarar si se deberán ejecutar obras de iluminación de los bordes de pista y rodajes.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2.- de la presente Circular Aclaratoria.

- 87.- En la cláusula 1.8.16 Período de Marcha Blanca, numeral 2 letra b), se indica que: "Dentro de las labores de conservación, se entiende incluido el aseo periódico de toda el área de concesión, así como el retiro de basuras y la mantención de áreas verdes, según corresponda. Por otra parte, en el tercer párrafo de la cláusula 2.9.6.2.3 Trabajos de Conservación o Mantenimiento, se excluyen explícitamente la limpieza del área de movimiento de aviones y derrame de combustible y aceites dentro de esta área, labores que serán de cargo de la DGAC. Favor, para efectos de mantenimiento y conservación se solicita aclarar cuales serán las áreas concesionadas que no serán responsabilidad del futuro Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 88.- En la cláusula 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) se menciona que el Concesionario podrá prestar el servicio de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, indicándose las especificaciones correspondientes. La consulta se refiere a si será una exigencia



el disponer de estos vehículos el disponer de estos vehículos y en caso que así sea se solicita especificar la cantidad exigida.

Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, el servicio de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros tiene un carácter facultativo, es decir, el Concesionario puede decidir prestarlo o no según las condiciones del mercado.

- 89.- La cláusula 2.7.4.18 de las BALI se refiere al proyecto de instalaciones provisionales que podría requerirse para mantener la continuidad de operación del aeropuerto durante la ejecución de las obras de remodelación y nuevas obras. En la tercera viñeta del segundo párrafo se menciona que: "El estándar de las instalaciones provisionales debe ser similar al actual, lo que será calificado por el Inspector Fiscal". Al respecto, se solicita especificar si el "estándar similar al actual" que se menciona se refiere a superficies (espacios) y equipos actualmente en operación o si se refiere a las características técnicas de elementos que componen el Terminal como por ejemplo pisos, muros, iluminación, etc.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

- 90.- En la visita oficial realizada a las instalaciones del aeropuerto se pudo observar el estado actual de la estructura de techumbre del Edificio Terminal de Pasajeros, el cual presentan un gran estado de deterioro debido a la presencia de termitas. Al respecto y en el entendido que el proyecto referencial no considera cambiar la estructura de techumbre en las áreas no intervenidas del Terminal existente, se solicita un pronunciamiento oficial respecto del estado actual de dicha estructura y de la eventual exigencia de renovarla, que podría surgir una vez iniciadas las obras. En caso que se requiera cambiar esta estructura, se solicita especificar el mecanismo por el cual será compensada la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

- 91.- Se solicita indicar si se consultan las mejoras de los pavimentos del Air Side.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 29 y N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

- 92.- En 1.8.10 se indica que el MOP entregará la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente. Favor aclarar si esto corresponde también a infraestructura e instalaciones de la DGAC que deberán ser intervenidas en la construcción, como por ejemplo el cuartel SEI. Si la respuesta es negativa, favor aclarar en qué momento se harán entrega de esas áreas de tal manera que puedan ser revisadas e intervenidas por la sociedad concesionaria

Respuesta:

Según lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, a más tardar al inicio de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases, se entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre.

Adicionalmente, ninguna instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisionales o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio, según se establece en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 41 de la presente Circular Aclaratoria.



- 93.- En las BALI 1.8.2.4.i. Favor identificar frecuencia y detalle de la información que puede ser requerida por el MOP.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.8.2 número 4 letra i) de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 94.- En las BALI 1.8.2.5.i. Favor dejar supeditada la fecha de este informe a por lo menos tres días hábiles posteriores al informe de la DGAC respecto a la cantidad de Pasajeros Embarcados (TPE) del mes anterior.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.8.2 número 5 letra i) de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 95.- Por favor confirmar que se puede prescindir de los puentes de embarque y se podrán ocupar posiciones remotas mientras se construyen los nuevos.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 79.- de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a Ud.,

JRP/CMA/POB/LAV/CMO
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Besalco – Arrigoni
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela – Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile – IDC
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. GBH Investments S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Holding Inmobiliario S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. – CFV
- Sres. OHL Concesiones S.L.
- Sres. Remavesa S.A.

JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



- Sres. Sencorp S.A.
- Sres. Trébol - Arauco
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección de Planificación, Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 4 873585 /

